

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

03 de Abril de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:
boletinoficialjujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

**Año CIII
B.O. N° 40**



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 748-DEyP/2020.-

Expte. N° 660-137- 2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdos N° 696-S/2020, Decreto N° 739-G/2020, Decreto Acuerdo N° 741-G/2020 y Decreto N° 744-G/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 696-S/2020, se decretó la emergencia sanitaria en la Provincia de Jujuy, con motivo de la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19 (coronavirus);

Que, en orden a la situación mundial existente, la Provincia de Jujuy, se encuentra en máxima alerta resultando necesaria la creación del “Comité Operativo de Emergencia” a fin de vigilar y dar respuesta integrada para satisfacer las necesidades sanitarias de la población;

Que, el “Comité Operativo de Emergencias”, se encuentra facultado para tomar acciones preventivas y sanitarias, mediante el dictado de actos administrativos de carácter general, mientras dure la emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto N° 739-G/2020, el Gobernador de la Provincia, suspende los plazos de los procedimientos administrativos hasta el día 23 de marzo de 2020, en atención a la suspensión de la atención al público de la administración pública provincial dispuesta por el art. 1° del Decreto N° 696-S/2020;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 741-G/2020, se creó un régimen sancionatorio excepcional, para conductas flagrantes que transgredan aquellas disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE);

Que, el Decreto Acuerdo N° 741-G/2020, en su artículo 2° inc. g dispuso que el comercio que modifique los precios de venta de productos incluidos mediante Resolución N° 128-DEyP/2020 o los que determinaren sucesivamente, mientras dure el estado de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución N° 128-DEyP/2020, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dispuso, retrotraer el precio del alcohol en gel al día 15 de Febrero del 2020, como así también el de aquellos elementos esenciales como ser algodón, lavandina, desinfectantes en aerosol, toallitas desinfectantes y barbijos, facultando a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización a fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento relacionados directa o indirectamente con productos y/o insumos esenciales, utilizados para la prevención de enfermedades infecciosas, todo ello en virtud de las medidas adoptadas mediante Resolución N° 86/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación;

Que, por Resolución N° 131-DEyP/2020, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se pliega a lo dispuesto en Resolución N° 100/2020 APN-SCI#MDP, de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, la cual retrotrae los precios de aquellos insumos y productos que componen la canasta básica, al día 6 de marzo de 2020, con el objeto de proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, de conformidad con el art. 42 de la Constitución Nacional; Que, la Oficina de Defensa del Consumidor ha informado que se han recibido más de 250 denuncias por parte de los consumidores de la Provincia de Jujuy en la plataforma de consumoprotegido.jujuy.gov.ar, por violación a lo dispuesto en las mencionadas resoluciones;

Que, la gran cantidad de denuncias e infracciones constatadas mediante las actas mencionadas, demuestran una desaprensión por parte de los comercios a los derechos de los consumidores de la provincia de Jujuy, constituyendo esta una práctica abusiva, encontrándose los consumidores obligados a pagar precios excesivos, lesionando de este modo su interés económico,

Que, con motivo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, los plazos establecidos en la Ley 5992/16 para formular los descargos por las actas de infracción labradas, se encuentran suspendidos;

Que, en razón de que los derechos de los usuarios y consumidores se ven perjudicados por la suba generalizada de precios, resulta necesario establecer un procedimiento de excepción, en los términos del Decreto N° 741-G/2020, que asegure la celeridad del mismo, y el derecho de defensa, de los usuarios y consumidores de la Provincia de Jujuy, así mismo a fin de garantizar el “Aislamiento, Social, Obligatorio y Preventivo” los descargos podrán efectuarse vía mail en el correo electrónico defensaconsumidorjujuy@gmail.com

Que, en consecuencia corresponde designar como Autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos perteneciente al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, en virtud, de lo ya mencionado resulta necesario habilitar los plazos de aquellos procedimientos que se iniciaron con anterioridad al dictado del presente régimen legal, en virtud de las actas labradas por los inspectores de la Oficina de Defensa del Consumidor y la Dirección Provincial de Control Comercial y Productivo, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con motivo de las resoluciones 128-DEyP/2020, 130-DEyP/2020 y 131-DEyP/2020, como así también aquellas actas llevadas a cabo por los inspectores de las Municipalidades que han adherido a dichas resoluciones;

Que, corresponde también habilitar los plazos administrativos para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente régimen legal de carácter excepcional;

Que, a tal fin, deben habilitarse los días y horas inhábiles mientras dure el estado de emergencia sanitaria;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónganse la rehabilitación de los plazos procesales administrativos, como así también el de los procedimientos administrativos iniciados ante las Oficinas de Defensa del Consumidor en el marco de la Ley N° 5.992, suspendidos por Decreto N° 739-G/20 y complementarios, todo ello con motivo de las actas labradas por el incumplimiento a la Resoluciones N° 128-DEyP/2020, 130-DEyP/2020 y 131-DEyP/2020.-.

ARTICULO 2°.- Créase el “Sistema de Fiscalización y Control de Precios y Abastecimiento” dispuesto por el artículo 2° inc. f) del Decreto Acuerdo N° 741-G/2020, el cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que el “Sistema de Fiscalización y Control de Precios y Abastecimiento” se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La comprobación de una infracción durante una inspección de oficio se formalizará mediante Acta de Constatación labrada por triplicado debiendo contener:
 - i) Lugar, fecha y hora de la inspección;
 - ii) Individualización de la persona física o jurídica objeto de la Inspección, su domicilio e indicación del rubro o actividad comercial. Cuando no resulte posible obtener tales datos, se dejará expresa constancia de ello;
 - iii) Individualización de la persona con quien se entiende la inspección, domicilio real y carácter que reviste. Cuando no resulte posible obtener tales datos, se dejará expresa constancia de ello;
 - iv) Datos personales de los testigos, si los hubiere;
 - v) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la presunta infracción y de la disposición legal presuntamente infringida;
 - vi) Firma y aclaración del inspector actuante y de los demás intervinientes. En caso de negativa de la parte inspeccionada se debe dejar expresa constancia de ello.

El Acta de Constatación con las formalidades indicadas, configura un formal auto de imputación por presunta infracción a las resoluciones 128-DEyP/2020, 130-DEyP/2020 y 131-DEyP/2020, ley 24.240 y ley 20.680,





haciendo plena fe de su contenido salvo declaración de falsedad determinada en proceso judicial de redargución. De ella, se debe dejar una copia en poder de la persona con quien se entiende la inspección.

En caso de negarse a recibirla, debe ser fijada en la puerta del domicilio donde la inspección se llevó a cabo, junto con la suscripción de dos testigos.

En el mismo acto se notificará al presunto infractor para que dentro de las veinticuatro (24) horas inhábiles subsiguientes presente, en su caso, descargo y ofrezca pruebas que hagan a su derecho ante la autoridad que correspondiere mediante correo electrónico, defensaconsumidorjujuj@gmail.com

b) En cualquier estado del procedimiento, la Autoridad de Aplicación podrá, a través de los inspectores habilitados, clausurar preventivamente un establecimiento cuando:

- i) Constatarse que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstos en el artículo 2° inc. g) del Decreto-Acuerto N° 741-G/2020 y concurrentemente exista un grave perjuicio para las facultades de control;
- ii) Se ejerciera violencia sobre las personas y/o sobre las pertenencias de los agentes, con la intención expresa o presunta de impedir u obstaculizar el inicio, desarrollo, o conclusión de un proceso de inspección;
- iii) Se constataren más de 3 actas de infracción, desde la vigencia de este régimen legal, y durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

En ese mismo acto el funcionario interviniente procederá a clausurar el o los establecimientos en los que se hubiere producido la infracción, debiendo labrarse acta, donde constarán detalladamente los hechos que configuraron las conductas mencionadas precedentemente, dejándose constancia del procedimiento de comunicación judicial inmediata, que se establece a continuación.

La clausura preventiva deberá ser comunicada de inmediato al Tribunal en lo Contencioso Administrativo, para que este, previa audiencia de partes, resuelva mantenerla hasta tanto el responsable regularice la situación que

originó la medida preventiva o dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos requeridos.

La clausura preventiva no podrá extenderse más allá del plazo legal de setenta y dos (72) horas sin que se haya resuelto su mantenimiento por el tribunal interviniente.

Sin perjuicio de lo que el Tribunal resuelva, la Dirección continuará la tramitación de la pertinente instancia administrativa. A los efectos del cómputo de una eventual sanción de clausura, por cada día previsto se computará un (1) día de clausura preventiva.

La Autoridad dispondrá el levantamiento de la clausura preventiva inmediatamente que el responsable acredite, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución definitiva, el pago voluntario del cincuenta por ciento (50 %) de la sanción de multa, vía depósito o transferencia bancaria a la cuenta bancaria que designe la autoridad de aplicación.

c) Verificada la existencia de la infracción, previo dictamen legal, el infractor será pasible de las sanciones previstas en el Decreto-Acuerto N° 741-G/2020, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes;

d) Contra la decisión, podrá interponerse únicamente recurso de apelación ante la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia.

El recurso deberá interponerse y fundarse dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales de notificada la resolución.

En caso de interponerse recurso de apelación contra resoluciones administrativas que impongan sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la Autoridad de Aplicación, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito el recurso será desestimado in límine.

ARTICULO 4°.- Desígnese como autoridad de aplicación del “Sistema de Fiscalización y Control de Precios y Abastecimiento” a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 5°.- Habilítense días y horas inhábiles para la tramitación de los plazos de los procedimientos administrativos que se iniciaren con motivo del el “Sistema de Fiscalización y Control de Precios y Abastecimiento” creado por el presente.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 34-DPAJ/2020.-

EXPTE. N° 671-/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 1 de abril de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, el Decreto PEN 297/2020, los Decretos N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020, N° 133-DEyP/2020, las Resoluciones N° 86/2020 APN-SCI#MDP, N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se ha diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19; Nación y Provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y, la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales;

Que, el Gobierno de la Provincia debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario al acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios;

Que, a través del Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor a vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus);

Que, mediante Decreto N° PEN 297/2020, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando el abastecimiento de productos alimenticios, de higiene, y otros;

Que, mediante Decreto N° PEN 325/2020, se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril inclusive;





Que, mediante Resolución N° 86/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 15 de febrero del corriente año, para el alcohol en gel;

Que, mediante Resolución N° 100/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 6 de marzo del corriente año, para una serie de productos establecidos en dicha Resolución, que componen la canasta básica familiar;

Que, mediante Resolución N° 102/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció como obligación para todos los comercios mencionados en la Resolución N° 100/2020, el tener a disposición de los consumidores e inspectores, el listado de precios retrotraídos al 6 de marzo del corriente año;

Que, mediante Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020, este Ministerio adhirió a las resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior, facultando expresamente a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento;

Que, también se invitó a las Municipalidades a adherir a dichos instrumentos legales, para que sus inspectores se encontrasen facultados en los mismos términos que los inspectores de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, por Resolución N° 133-DEyP/2020, esta cartera ministerial faculta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos a habilitar a los inspectores de las Municipalidades que han adherido a las resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020 y N° 131-DEyP/2020, para que puedan también controlar el cumplimiento de la Resolución N° 102-2020-APN-SCI#MPD, y ratificar las gestiones que han realizado en el cumplimiento de dichas resoluciones;

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facúltase a los agentes Nadia Vanesa Chauque, DNI 30.765.890, legajo 12936; Ortiz Daniel Fernando, DNI 30399375, legajo 13008; Sánchez Abraham, DNI 16.433.811, legajo 6331; Guerrero Romero Nahuel Alejandro, DNI 36.225.903, legajo 15152; Vera Gisela Yanina DNI 31.126.957 legajo 11991; Guerra Alberto Tomás, DNI 18.512.071 legajo 6550; López David Alejo, DNI 16.099.069, legajo 6085; Espindola Horacio Alberto, DNI 18.522.045, legajo 1586; Alcázar Gerardo Fabián, DNI 22.094.418, legajo 6180; Cortez Fabiana Andrea, DNI 26.501.506, legajo 15009; Valdiviezo Humberto Luis, DNI 23.984.078, legajo 4208; Baigorria, Sonia Graciela, DNI 18.506.318, legajo 11147; Rodríguez Franco Leonardo, DNI 38.655.316, legajo 10978; Ayaviri Zuna Héctor Alfredo, DNI 34.912.297, legajo 12305; Mamani Micaela, DNI 33.232.588, legajo 12.683; Cerezo Miguel, DNI 24.611.919, legajo 10919; Fernando Fabián Lara, DNI 23.581.716, legajo 3082; Flores Sonia, DNI 25.377.115, legajo 11289; Berta Romero, DNI 18.256.685, legajo 12699; Nelly Carolina Farfán, DNI 25.663.985, legajo 12813; Segovia Dante Omar, DNI 21.607.387, legajo 6088; Chirico Claudia Raquel, DNI 27.493.578, legajo 10949; Alderete, Raúl Horacio, DNI 23.167.503, legajo. 6278; Reinoso Facundo Martin, DNI 36.225.719, legajo 15169; Flores Matías Nahuel, DNI 41.750.023, legajo 10859; Ricardo Alejandro Fernández, DNI 29.942.762, legajo 10959; Agustina Farfán, DNI 41.562.934; López Rosana Noemí, DNI 29.629.570, legajo 12714; Emiliano Tejerina, DNI 36.048.059, legajo 12658; Monteros Rosana, DNI 40.765.133, legajo 12.746; Paredes Carina Rosana, DNI 29.707.553, legajo 10976; Tejeda Andrés, DNI 26.793.727, legajo 6527; Ester Chauque, DNI 25.538.551, legajo 10965; Romina Edith Zambrano, DNI 30.726.256, legajo 10944; López Arnaldo Ramiro, DNI 27.220.429, legajo 5786; Paredes Walter Luis, DNI 33.753.294, legajo 12460; Marcelo Bastarrica, DNI 20.477.572, legajo 3345; Edith Yanina Mendoza, DNI 34.634.039, legajo 15000; Corvalán

Norma Graciela, DNI 18.730.056, legajo 12818; Gutiérrez Mariela Magdalena, DNI 32.215.664, legajo 12574; Palavecino Ricardo Ismael, DNI 34.969.867, legajo 12119; Choqueticlla M Bertha, DNI 94.134.019, legajo 11335; Gabriela Mabel Gregorio Navarro, DNI 22.164.553, legajo 7853; García Osvaldo Fernando, DNI 28.543.223, legajo 15148; Néstor Zigaran, DNI 37.729.433, legajo 12491; Flores Sonia, DNI 25.377.115, legajo 11289; Juan Francisco Quispe, DNI 21.320.167, legajo 7029; Flores Gabriel Alfredo, DNI 26.232.347, legajo 6409; Flores Marcela Alejandra, DNI 25.377.601, legajo 12144; Campos, Ernesto Edgardo, DNI 30.029.007, legajo 10669; Flores Rogelio Humberto, DNI 14.089.917, legajo 1367; Vásquez Rafael, DNI 17.262.858, legajo 2641; Saldaño Mario Óscar, DNI 16.234.348, legajo 5646; Castillo René Alejandro, legajo 5805; Barros Martín, DNI 32.408.966, legajo 5806; Leñes Horacio, legajo 6297; Ramos Sergio, DNI 22.981.573, legajo 6730; De la cruz David Romualdo, DNI 29.206.265, legajo 6740; Urzagasti Diego, DNI 25.985.829, legajo 7103; Dorado José Rafael, DNI 24.504.643, legajo 7330; Luna Ariel Alberto, DNI 25.165.986, legajo 7331; Flores Moisés Tomás, DNI 25.504.535, legajo 7459; Patagua Héctor Raúl, DNI 26.285.751, legajo 7632; Cañari Walter Héctor, DNI 20.358.703, legajo 7704; Zalazar Elbio Francisco, DNI 24.612.542, legajo 7718; Contreras Miguel Ángel, DNI 28.846.105, legajo 10164; Vázquez Diego, DNI 27.532.492, legajo 11221; Almaraz Fernando Augusto, DNI 31.126.738, legajo 11379; Ochoa Jorge, DNI 23.430.688, legajo 11455; Flores Jorge Eleodoro, DNI 13.729.358, legajo 356; Murua Juan Carlos, DNI 16.487.082, legajo 2545; Paniagua Jorge Luis, DNI 17.542.289, legajo 2974; Gutiérrez Bartolomé Alberto, DNI 17.451.936, legajo 5157; Torres Ricardo, DNI 26.793.386, legajo 5573; Páez José Antonio, DNI 11.698.496, legajo 6064; Lamas Santiago, DNI 93.093.207, legajo 7941; Esper Camu Claudio, DNI 26.501.019, legajo 11202; Luna José, DNI 31.126.939, legajo 11207; Torres Jorge, DNI 35309471, legajo 11813; Jorge Daniel Cayo, DNI 27.220.758; Pablo Adrián Rodríguez, DNI 31.100.273; Castillo Manuel Felix, DNI 11.176.051, legajo 55; Cruz Carlos Alberto, DNI 16.186.333, legajo 285; Tapia Juan Carlos, DNI 16.788.809, legajo 407; Fernández Hugo Roque, DNI 13.661.313, legajo 474; Martínez Galo, DNI 17.515.374, legajo 489; Guerrero Aldo Renato, DNI 16.422.010, legajo 496; Sajama Américo Edelmiro, DNI 18.045.156, legajo 613; Canchi Magin Luis, DNI 13.957.690, legajo 655; Molina Luis Alfredo, DNI 11.283.404, legajo 806; Tolaba Gustavo Ángel, DNI 25.287.090, legajo 1570; Ovando Carlos Marcelo, DNI 23.755.403, legajo 1600; Aranda Alejandra Patricia, DNI 23.528.370, legajo 4432; Apaza Elba Beatriz, DNI 27.220.328, legajo 4955; Herrera Walter Fabián, DNI 32.930.553, legajo 5054; Rodríguez Gabriel, DNI 26.182.052; Rodríguez Emilce, DNI 31.961.294; Canavidez Fernando, DNI 31.810.075, legajo 2002; Gutiérrez Darío Rubén, DNI 22.713.192, legajo 1568; Cáceres Silvia Néliida, DNI 25.287.188, legajo 2001; Salas Luis Marcelo, DNI 17.402.393; Ali Patricia Andrea, DNI 29.090.638; Ramírez Julio, DNI 22.820.638; Rojas Liliana, DNI 30.541.854; Yugra Gisela, DNI 33.681.187; Sotelo Rebeca, DNI 32.548.644; Di Leo Carlos, DNI 26.988.006; Gutiérrez Silvia Liliana, DNI 18.447.021; Morales Pablo, DNI 31.577.800; Guzmán Nadia, DNI 29.915.184; Tarifa Mariana, DNI 35.823.720; Ortiz Juan Carlos, DNI 14.089.345; Yebara Hugo, DNI 28.537.024; Mendoza Nora, DNI 16.446.482; Herrera Roberto, DNI 40.820.395; Mechulan Javier, DNI 32.876.863; Salazar Cristina, DNI 27.727.474; **a realizar las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y de las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; por las razones expresadas en el exordio.-**

ARTICULO 2°.- Ratifícase las inspecciones y fiscalizaciones efectuadas por las Municipalidades de la Provincia de Jujuy, y reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial en el marco de las Resoluciones N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y de las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Hecho vuelta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Luis Sebastián Albasa
Dirección Provincial
de Asuntos Jurídicos

